



RIT T-1557-2019

EN LO PRINCIPAL: Avenimiento. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Ninguno. **EN EL**

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitan copia autorizada.

S.J.L. DEL T. (1º)

JESSY TORRES BASÁEZ, presidenta del **SINDICATO DE VENDEDORES ALDEASA CHILE LIMITADA**, asistida por su abogado **JERARDO LEBUY MARTÍNEZ**, por una parte, y, por la otra **JOAO PEDRO FERREIRA VILARES**, representante de la demandada, asistido por su abogado **ANDRÉS ERBETTA MATTIG**, por la parte demandada, en autos caratulados «**SINDICATO DE VENDEDORES ALDEASA CHILE LTDA. CON ALDEASA CHILE LIMITADA**», RIT T-1557-2019, a US. respetuosamente decimos:

Las partes de este pleito, después de un mejor estudio de los antecedentes, y con el ánimo de poner término al presente litigio, han acordado el siguiente avenimiento:

1.- El denunciado, sin reconocer los hechos expuestos en la denuncia incoada en su contra, ofrece las siguientes bases para un arreglo entre las partes:

a.- Pago de la suma de \$12.000.000, que se hará efectivo mediante la entrega de un cheque cruzado y nominativo a nombre del Sindicato de Vendedores Aldeasa Chile, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de esta presentación, en una sola cuota, de lo cual cualquiera de las partes podrá dar cuenta al Tribunal. Al momento de la entrega de dicho documento, se levantará acta simple de lo obrado.

b.- Asimismo, la parte denunciada ofrece las siguientes prestaciones:

i.- Respecto al acceso al casino del establecimiento:

La parte denunciada se obliga en un plazo de 10 días hábiles, a instalar un letrero en la puerta de acceso del casino del establecimiento, con el objeto de informar respecto al uso correcto del equipo biométrico de control de acceso de dicho lugar.



ii.- Casilleros:

La parte denunciada se obliga en un plazo no superior a 30 días hábiles, a reparar todos y cada uno de los casilleros dispuestos en los camarines de hombres y mujeres (reemplazo de puertas y sistema de seguridad). Asimismo, la empresa se obliga en el plazo de 10 días hábiles a colocar un letrero en la puerta de acceso de los dos recintos donde se ubican los casilleros dispuestos para los trabajadores de la empresa, con el objeto de informar respecto al uso correcto de éstos y del deber de cuidado que le asiste a cada uno de los trabajadores para que se mantengan en correcto estado. En dichos letreros, asimismo, la empresa deberá informar a los trabajadores que lo requieran que las llaves de los candados para los casilleros se encuentran a disposición en la oficina de Recursos Humanos.

De igual forma, en el plazo de 10 días hábiles, se desocuparán todos aquellos casilleros utilizados por personal pertenecientes a la empresa Grupo Norte.

La empresa, procurará que en lo posible los casilleros disponibles, sean preferentemente ocupados por los trabajadores de Aldeasa Chile Ltda.

iii.- Extintores del casino:

La parte denunciada se obliga en un plazo de 10 días hábiles, a colocar los dos extintores que actualmente se encuentran en el casino a la altura y en la forma que exija la normativa vigente.

iv.- Horno Microondas y horno eléctrico:



La parte denunciada se obliga en un plazo de 10 días hábiles, a adquirir ambos artefactos, para reemplazar los actualmente existentes.

v.- Implementación del casino:

La parte denunciada se obliga a realizar mantenencias mensuales de todos los elementos del casino, tales como mesas, sillas, artefactos electrodomésticos, luminaria, etc., de tal forma de asegurar una colación en resguardo de la vida e integridad física de los trabajadores de Aldeasa. Dichas mantenencias mensuales, deberán estar publicadas en una pared del casino, firmadas por el encargado de mantención y el Jefe de Recursos Humanos.

vi.- Gasfitería casino:

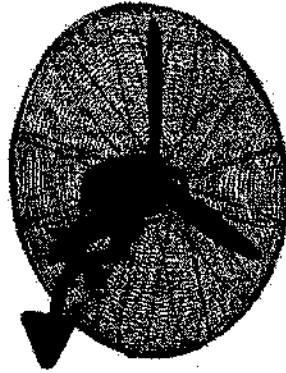
La parte denunciada se obliga a mantener en buen estado el lavaplatos actualmente existente en el casino, y a efectuar la mantención del desagüe con un gasfiter, conforme al procedimiento que se establecerá más adelante.

Además la empresa instalará un instructivo para el correcto uso del lavaplatos, así como normas mínimas de aseo.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa solicita al Sindicato de Vendedores Aldeasa Chile Limitada la colaboración que necesariamente se requiere de su parte para hacer presente a sus afiliados y a los trabajadores de la empresa respecto al correcto uso de dicho lavaplatos y en particular para que los restos de comida sean previamente botados en el basurero antes del lavado de los utensilios de comida.

vii.- Ventilación en casino:

La parte denunciada se obliga en un plazo de 10 días hábiles, a instalar en el casino del establecimiento un ventilador industrial de muro pared, similar al que se inserta a continuación:



viii.- Traslado de mercadería:

La parte denunciada se obliga a instruir a los jefes de tienda, supervisores, reponedores y vendedores, en un plazo de 10 días hábiles, a que el traslado de la mercadería desde las bodegas hasta la oficina de la jefa de tienda se haga exclusivamente por los reponedores, y que después del reconocimiento que deben efectuar las vendedoras del área de perfumería o los supervisores en dicha oficina, los productos deben ser trasladados a las tiendas en los carros actualmente existentes y dispuestos para tal efecto. También se obliga a instruir, en un plazo de 10 días hábiles, a jefes de tienda, supervisores y promotores, que para el caso de los productos que cuentan con promotores de la marca, una vez efectuada la revisión de aquellos, es obligación de los referidos promotores la labor de reposición, y no de los vendedores.

Además instruirá a los jefes de tienda y supervisores a la obligatoriedad de mantener en cada tienda un carro para realizar dicha labor de traslado de tótems.

La parte denunciada, asimismo, se obliga a instruir en un plazo de 10 días hábiles, a los encargados del proceso de traslado de carga (supervisores, reponedores, cargadores, jefes de tienda, etc.) que mantengan todas las vías libres de obstáculos y carga, de tal forma que no se produzcan aglomeración de mercadería que ponga en riesgo la salud de los trabajadores. Asimismo, se obliga en un plazo de 10 días hábiles, a establecer un procedimiento de reposición de carga en las



tiendas, fijando un máximo de acopio de 4 cajas o tótems, de tal forma que no se produzca aglomeración de cajas o tótems en las oficinas administrativas.

ix.- Elementos de protección personal:

La parte denunciada se obliga en un plazo de 10 días, a adquirir guantes en cantidad suficiente para los funcionarios que se encuentren en las tiendas laterales y que deban utilizarlos en la eventualidad de que tengan que abrir una caja para efectuar reposición de productos.

x.- Ventilación tiendas principales:

La parte denunciada se obliga a realizar trimensualmente la mantención que actualmente se efectúa en los equipos de aire acondicionado. Para tales efectos, instalará un adhesivo u otro elemento en el respectivo equipo, señalando las fechas de dichas mantenciones.

Además, la empresa se obliga, en un plazo de 30 días hábiles, a instalar los siguientes equipos de ventilación, cuyas características son las mismas de la fotografía que se inserta en el literal vii.- precedente:

a.- Tienda Salidas Internacionales: un ventilador para perfumería, y otro ventilador para área alimentación.

b.- Tienda Llegadas Internacionales: un ventilador para cajas principales.

Además, para cajas principales de la tienda de llegadas internacionales, la empresa adquirirá tres equipos de calefacción en el mismo plazo antes señalado, cuya instalación se efectuará una vez que comience la época de frío, para lo cual tendrá especialmente en consideración el requerimiento que el Sindicato pueda efectuar en tal sentido.



Asimismo, la parte denunciada deja constancia que ha adquirido dos equipos de ventilación que actualmente se ubican en la línea de caja de perfumería y en la línea de caja de alimentación de la tienda Salida Internacional.

xi.- Procedimiento:

La parte denunciada se compromete a que las reuniones mensuales que actualmente se llevan a cabo entre el departamento de recursos humanos y jefa de tienda, por un lado, y la directiva sindical, por el otro, constituyan la instancia especialmente establecida para que el Sindicato efectúe los planteamientos relativos a mejoras y reparaciones respecto de las instalaciones de la empresa y equipamiento de éstas, de modo tal que en la reunión mensual inmediatamente siguiente, la empresa deba dar cuenta de las mejoras y reparaciones que se hayan efectuado en virtud de dichos requerimientos. A mayor abundamiento, se deja constancia que este procedimiento lo que busca es centralizar los planteamientos del sindicato para darles una debida, y ordenada respuesta, comprometiéndose el Sindicato a utilizar esta vía para canalizar las inquietudes que tenga sobre esta materia. Lo expuesto se entiende sin perjuicio de las reparaciones urgentes que se deban efectuar en el período intermedio entre una reunión y otra, por cuestiones que se susciten en dicho período.

xii.- Plazo:

Todas las obligaciones contenidas en el presente avenimiento, deberán cumplirse dentro de los plazos estipulados en cada punto, los que serán contados desde la fecha de esta presentación, de lo cual deberá informar a la parte denunciante al correo electrónico sindicatovendedores.dufry@gmail.com.

La empresa asimismo dará cuenta al tribunal del cumplimiento de estas obligaciones en el plazo de 60 días corridos de suscrito el presente acuerdo.

xiii.- Sanción por incumplimiento.



Para el caso que la Empresa no dé cumplimiento oportuno a algunas de las obligaciones contenidas en el presente avenimiento, el Sindicato iniciará el procedimiento ejecutivo correspondiente ante los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional competente. De igual forma podrá iniciar las acciones laborales que sean pertinentes con la finalidad de propender a que la empresa brinde condiciones laborales seguras para sus asociados.

Las partes acuerdan para el caso de incumplimiento de la cláusula 1.a) una cláusula penal de \$5.000.000.-

c.- Cada parte se hará cargo de sus costas.

2.- La parte denunciante acepta el ofrecimiento, desistiéndose expresamente por el presente instrumento de las acciones incoadas en este proceso, y renunciando desde ya a cualquier otra acción, sea esta civil, laboral, penal o infraccional o de cualquier especie, que posea en contra de la denunciada, derivada de los hechos del presente juicio, sin cargo alguno que formular en su contra.

POR TANTO,

A US. PEDIMOS: Tener por presentado el presente avenimiento, otorgarle su aprobación en todo lo que sea conforme a derecho y disponer el archivo de estos autos en su oportunidad.

PRIMER OTROSÍ: Las partes se otorgan el más amplio, completo y total finiquito respecto de los hechos motivo del presente juicio, declarando expresamente que nada se adeudan recíprocamente.

A mayor abundamiento, renuncian absoluta e irrevocablemente a cualquier acción y/o derecho que pudiere corresponderles, ya sea a título de indemnización por daño emergente, lucro cesante o por daño moral y a las demás acciones y

pretensiones de carácter laboral, civil, penal, infraccional o de cualesquiera otra naturaleza que eventualmente pudieren intentarse derivados de los hechos del presente juicio, dejando a salvo las que se refieran al cumplimiento de los acuerdos adoptados a través de este avenimiento.



SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos a S.S. disponer se otorgue copia autorizada del presente avenimiento y de la resolución que lo tenga por aprobado, a costa de la parte solicitante.


8935411-0



JERARDO
LEBUY
MARTINEZ

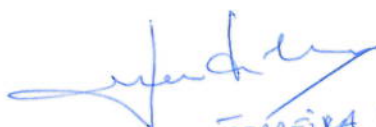
Firmado digitalmente
por JERARDO LEBUY
MARTINEZ
Fecha: 2020.03.06
13:57:45 -03'00'

Firmó ante mí doña JESSY DEL CARMEN TORRES BAZAEZ, C.I. 8.935.411-0.
Santiago, 06 de Marzo de 2020.

Andrés
Erbetta
Mattig

Firmado digitalmente por
Andrés Erbeta Mattig
Nombre de
reconocimiento (DN):
c=CL,
st=METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Andrés
Erbetta Mattig, ou=*,
cn=Andrés Erbeta Mattig,
email=aerbettamattig@gm
ail.com
Fecha: 2020.03.06 14:15:22
-03'00'


Circular stamp of 'NANCY DE LA FUENTE' with a central logo containing the letters 'NF'.


JOÃO PEDRO FERREIRA VIÑARES
23.538.064-1